



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Universitaria"

"2018 - Año del Centenario de la Reforma

Expediente N° 10/2018

Ref.: Contratación Servicio de  
Agencia de Viajes Institucionales.

DICTÁMEN N° 026

Buenos Aires, 02/02/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA SRA. TITULAR DE LA  
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica en relación a un proyecto de Resolución, obrante a fs. 29/30, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Concurso Público de Etapa Única Nacional, enmarcado según lo previsto en el artículo 25 inciso a) apartado 2) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el artículo 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución N° 32/13, tendiente a la contratación del servicio de agencia de viajes institucionales para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, dentro y fuera del país, por el período de DOCE (12) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta. (Artículo 1°).

Por el artículo 2° del proyecto en estudio se aprueba el Pliego de Bases y Particulares y las Especificaciones Técnicas que regirán el aludido llamado.

Con respecto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

**I. ANTECEDENTES**

En este apartado se efectuará una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos.



A fs. 1 del expediente de marras, el Departamento de Compras y Contrataciones inició las actuaciones para la contratación del mencionado servicio.

Asimismo encuadró el procedimiento como Concurso Público de Etapa Única Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta de acuerdo al artículo 56 inciso c) y el artículo 198 y ss. del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo.

Finalmente dejó constancia que con el presente llamado no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el artículo 58 del Reglamento de Compras.

A fs. 2/4 obra formulario N° 4 y requerimiento efectuado por la Dirección de Administración. El mismo se fundamentó *"en función de atender las necesidades de hotelería, pasajes terrestres y fluviales, alquiler de vehículos y charters de personal de este organismo y de terceros invitados, generadas en virtud de las actividades de debate y participación (Art. 19 inc c de la Ley 26.522), presentaciones y atención de consultas, denuncias y reclamos (Art. 19 inc. a, b, d, i de la Ley 26.522), audiencias públicas (Art. 19 inc f de la Ley 26.522), en todo el territorio nacional y las actividades internacionales a las que se asista"*.

A fojas 5/25 luce el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, las Especificaciones Técnicas, la matriz de evaluación de ofertas y el formulario de cotización.

A fs. 26/28 la Dirección de Administración acompañó constancia de afectación preventiva instrumentada mediante solicitud de gastos N° 2/2018.

Finalmente a fs. 32 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que



conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto-Ley N° 19.549.

## II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de servicios; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en su artículo 1.251 en los siguientes términos: "*Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución*".

2. En orden al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, se destaca que cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras de esta Defensoría.

No obstante, corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora.

3. Con relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, Concurso Público, el Reglamento en su artículo 38 dispone que se utilizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga



primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Complementariamente, el artículo 56 inciso c), establece la procedencia de la licitación o concurso público cuando el monto estimado del contrato supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-).

En cuanto a la modalidad escogida se subraya que el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato"*.

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que el Concurso Público que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcritos.

Sin perjuicio de ello, se destaca que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

4. En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas adjuntas al mismo es dable señalar que cumplen con los requerimientos establecidos en los arts. 63 y 64 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto resulta menester destacar que en el artículo 51 inciso a) del mencionado cuerpo normativo se fija un método



de cálculo de la garantía de mantenimiento de oferta diferente al establecido en el primer párrafo del artículo 201 del reglamento aprobado por la Resolución DPSCA 32/2013.

En este orden cabe recordar que el artículo 9 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013 establece lo siguiente: *"Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por la DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL"*.

5. Asimismo se pone de relieve, que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre l/os temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

### III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Resolución y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, este servicio jurídico



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*Universitaria"*

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma*

entiende que no existe óbice jurídico para la suscripción de la misma ni la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.